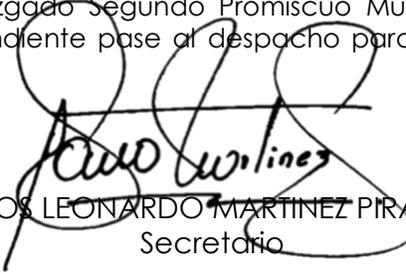




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO. JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES  
RADICACIÓN. 154074089002-2021-00004-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MAURICIO BOTERO WOLF, quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia actúa como representante legal de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., y quien a su vez actúa por intermedio de apoderado judicial, LA SOCIEDAD BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, demanda a JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N° 5020081471.
2. El pagaré N° 5020081471, fue suscrito el día 28 de febrero de 2019.
3. En el pagaré N° 5020081471, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva-Boyacá.
4. El pagaré N° 5020081471, se suscribió por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000.00) M/CTE de capital.
5. El vencimiento final del pagaré N° 5020081471, fue pactado para el día 28 de febrero de 2021.
6. En el pagaré N° 5020081471, se pactó el pago de CUATRO (04) cuotas semestrales de capital.
7. En el pagaré N° 5020081471, se pactó que el valor de cada una de las cuotas semestrales de capital sería por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE.
8. La primera cuota de capital pactada en el pagaré N° 5020081471, fue para ser pagada el día 28 de agosto de 2019.
9. Las demás cuotas de capital se pactaron para ser pagaderas los días 28 del respectivo semestre hasta el pago total de la obligación (28 de febrero de 2021).
10. En el pagaré N° 5020081471, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa del corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – indicador bancario de referencia (IBR) NASV – nominal anual semestrevencido, certificada y publicada por el Banco



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- de la República o la tasa que la sustituya, incrementada en NUEVE PUNTO CINCUENTA (9.50) PUNTOS, equivalentes a una tasa de interés de 13.702% nominal anual para la fecha del desembolso del crédito.
11. En el pagaré N° 5020081471, se pactó que los intereses serían pagaderos por semestre vencido.
  12. En el pagaré N° 5020081471, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
  13. En la cláusula quinta del pagaré N° 5020081471, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.
  14. JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, se encuentra en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081471, a partir del día 28 de agosto de 2020, fecha en la cual debió pagar la correspondiente cuota de capital.
  15. De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula quinta del pagaré, declarando en mora la obligación a partir del día de la presentación de la demanda.
  16. El demandado, realizó un abono a la cuota de capital pactada para el día 28 de agosto de 2020 por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9.463.962.00) M/CTE, razón por la cual el SALDO de la cuota de capital para el día 28 de agosto de 2020 es por valor de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.036.038.00) M/CTE y NO CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE, como lo indica el pagaré.
  17. El saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081471, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$19.536.038.00) M/CTE.
  18. De la suma total de capital corresponde la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.036.038.00) M/CTE, al capital de la cuota vencida y no pagada antes de la presentación de la demanda.
  19. Del saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081471, corresponde la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE, al capital insoluto.
  20. ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., me ha endosado en procuración el pagaré N° 5020081471 para el respectivo cobro judicial.
  21. JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N° 5020081022.
  22. El pagaré N° 5020081022, fue suscrito el día 14 de febrero de 2018.
  23. En el pagaré N° 5020081022, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.
  24. El pagaré N° 5020081022, se suscribió por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE de capital.
  25. El vencimiento final del pagaré N° 5020081022, fue pactado para el día 14 de febrero de 2021.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

26. En el pagaré N° 5020081022, se pactó el pago de SEIS (06) cuotas semestrales de capital.
27. En el pagaré N° 5020081022, se pactó que el valor de cada una de las cuotas semestrales de capital sería por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.
28. La primera cuota de capital pactada en el pagaré N° 5020081022, fue para ser pagada el día 14 de agosto de 2018.
29. Las demás cuotas de capital se pactaron para ser pagaderas los días 18 del respectivo semestre hasta el pago total de la obligación (14 de febrero de 2021).
30. En el pagaré N° 5020081022, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa del DTF señalado por el Banco de la República en la fecha de suscripción del pagaré más + 10.00 puntos efectivos anuales, equivalentes a una tasa nominal para dicha fecha del 14.6067% nominal anual.
31. En el pagaré N° 5020081022, se pactó que los intereses serían pagaderos por semestre vencido.
32. En el pagaré N° 5020081022, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
33. En la cláusula quinta del pagaré N° 5020081022, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.
34. JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, se encuentra en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081022, a partir del día 06 de enero de 2021.
35. De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula quinta del pagaré, declarando en mora la obligación a partir del día de la presentación de la demanda.
36. El demandado, realizó un abono a saldo de capital correspondiente a la última cuota, por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.184.00) M/CTE.
37. El SALDO de la última cuota de capital contenida en el pagaré N° 5020081022, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.990.816.00) M/CTE y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, como lo indica el pagaré.
38. ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., me ha endosado en procuración el pagaré N° 5020081022 para el respectivo cobro judicial.
39. Los documentos que presento como títulos de recaudo, contienen a cargo del deudor unas obligaciones (capital, intereses corrientes y moratorios) claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor del acreedor.
40. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$22.086.560.00), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de JAVIER ALEXIS MUNEVAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.859 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5020081471

1. Por la cantidad de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.036.038) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081471, correspondiente al día 28 de agosto de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.036.038.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081471, correspondiente al día 28 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado representado en el pagaré N° 5020081471.
4. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la IBR NASV + 9.50 puntos, sobre la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré N° 5020081471, desde el día 29 de agosto de 2020 hasta el día 15 de enero de 2021, (día de la presentación de la demanda).
5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00) M/CTE, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré N° 5020081471, desde el día 16 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. Por la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081164, correspondiente al día 13 de agosto de 2020.

PAGARE N° 5020081022



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.990.816.00) M/CTE, correspondientes al SALDO DE CAPITAL representado en el pagaré N° 5020081022.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF +10.00 puntos, sobre la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.990.816.00) M/CTE, correspondiente al SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré N° 5020081022, desde el día 15 de agosto de 2020 hasta el día 15 de enero de 2021, (día de la presentación de la demanda).
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.990.816.00) M/CTE, correspondientes al SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré N° 5020081022, desde el día 16 de enero de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3o del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

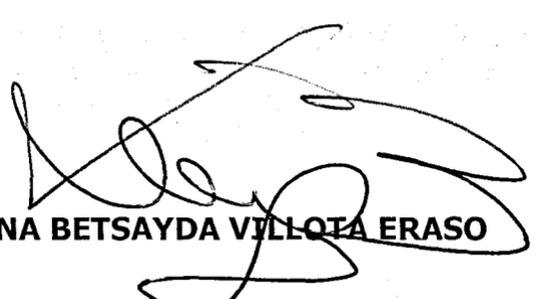
Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la firma jurídica BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, como apoderada judicial de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a "cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal", el cual acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**



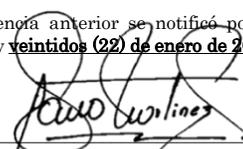
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **002**, de hoy **veintidos (22) de enero de 2021** siendo las 8:00 A.M.



\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario